



GOBIERNO DE PUERTO RICO

Departamento de Salud

CARTA CIRCULAR NÚM. OSS2018-01

18 de julio de 2018

CARTA CIRCULAR DEL SECRETARIO DE SALUD PARA EXTENDER LA VIGENCIA DE LAS LICENCIAS Y AUTORIZACIONES EXPEDIDAS POR LA SECRETARÍA AUXILIAR DE REGLAMENTACIÓN Y ACREDITACIÓN DE FACILIDADES DE SALUD (SARAFS) A ESTABLECIMIENTOS REGULADOS POR LA LEY NUMERO 247 DE 3 DE SEPTIEMBRE DE 2014, SEGÚN ENMENDADA

ATENCIÓN: ESTABLECIMIENTOS LICENCIADOS POR LA LEY NÚMERO 247 DE 3 DE SEPTIEMBRE DE 2014, SEGÚN ENMENDADA, MEJOR CONOCIDA COMO LEY DE FARMACIAS

ASUNTO: EXTENSION DE VIGENCIA DE LAS LICENCIAS Y AUTORIZACIONES

Exposición de Motivos

El Departamento de Salud fue creado según lo dispuesto en la Ley Número 81 de 14 de marzo de 1912, según enmendada, y elevado a rango constitucional el 25 de julio de 1952, en virtud de lo dispuesto en el Artículo IV, Sección 6 de la Constitución de Puerto Rico.

Las Secciones 5 y 6 del Artículo IV de la Constitución de Puerto Rico, así como la Ley Núm. 81, *supra*, disponen que el Secretario de Salud será el Jefe del Departamento de Salud y tendrá a su cargo todos los asuntos que por ley se encomienden relacionados con la salud, sanidad y beneficencia pública, excepto aquellos que se relacionen con el servicio de cuarentena marítima. Reconociendo su deber constitucional y en el cumplimiento de la política pública del Gobierno de Puerto Rico, el Departamento de Salud tiene la responsabilidad de velar por la salud del pueblo de Puerto Rico. Los poderes del Departamento de Salud se ejercen por el Secretario de Salud y éste queda autorizado para adoptar las normas, reglas y procedimientos necesarios para la preservación y salud de la ciudadanía en general.

La Ley Núm. 247 de 3 de septiembre de 2004, conocida como Ley de Farmacias de Puerto Rico creó la División de Medicamentos y Farmacia, como una unidad administrativa del Departamento de Salud, encargada de la supervisión efectiva de las fases de manufactura, distribución y dispensación de medicamentos e intercambio de medicamentos en Puerto Rico. El propósito de la Ley Núm. 247, *supra*, es promover y proteger la salud, la seguridad y el bienestar público mediante el licenciamiento, control y reglamentación efectiva de los establecimientos que se dedican a la manufactura, distribución, dispensación y venta de medicamentos y

artefactos que se utilizan en el diagnóstico, tratamiento y prevención de enfermedades en Puerto Rico.

La Ley Núm. 247, *supra*, Reglamento del Secretario de Salud Núm. 156: Para la Operación de Establecimiento dedicados a la Manufactura, Distribución y Dispensación de Medicamentos y el Reglamento Núm. 8867: Para la Operación de Establecimiento dedicados a la Venta, Distribución y Manufactura de Productos Farmacéuticos de uso Veterinario disponen que las licencias y autorizaciones de los establecimientos dedicados a la manufactura, distribución, dispensación y venta de medicamentos tienen una vigencia de dos (2) años.

La Ley Núm. 247, *supra*, requiere que los servicios de la División de Medicamentos y Farmacias sean provistos por farmacéuticos y auxiliares de farmacias licenciados. Debido a proceso de contratación de dicho personal no depende única y exclusivamente del Departamento de Salud, por lo cual en aras de no afectar los servicios que ofrecen los establecimientos licenciados por la División de Medicamentos y Farmacias, hay que realizar los ajustes operacionales y obligaciones de los establecimientos autorizados para atemperarlos a la situación.

Aplicabilidad

Lo dispuesto en esta Carta Circular aplica a todos los establecimientos licenciados y regulados por la Ley Núm. 247, *supra*, que se dedican a la manufactura, distribución, dispensación y venta de medicamentos y artefactos en Puerto Rico regulados por los Reglamento del Secretario de Salud Núm. 156 y el Reglamento 8867.

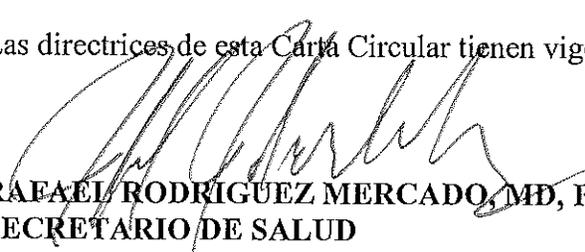
Extensión de vigencia de licencias y autorizaciones a establecimientos regulados por la Ley Núm. 247, *supra*.

A todo establecimiento licenciados y regulados por la Ley Núm. 247, *supra*, el Reglamento del Secretario de Salud Núm. 156 y el Reglamento Núm. 8867, que se dedican a la manufactura, distribución, dispensación y venta de medicamentos y artefactos en Puerto Rico y cuyas licencias han vencido en el mes de junio de 2018 o vencen en el mes de julio de 2018, se les otorga una extensión de vigencia de sus licencias o autorizaciones. La extensión de vigencia comenzará a partir de la fecha de vencimiento de la licencia o autorización y será efectiva hasta el 31 de agosto de 2018.

La extensión de vigencia excluye todas las autorización o licencia especiales otorgadas con el propósito de autorizar una acción por un tiempo específico de corta duración y/o fuera del establecimiento o área previamente autorizada.

Vigencia

Las directrices de esta Carta Circular tienen vigencia inmediata.


RAFAEL RODRIGUEZ MERCADO, MD, FAANS, FACS
SECRETARIO DE SALUD